



CAPÍTULO XII DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS, DE LA TITULACIÓN,

De la certificación de estudios.

Artículo 108.- Definición de certificación de estudios. Se entiende por certificación de estudios al proceso administrativo mediante el cual la DGETI reconoce oficialmente los estudios acreditados por la persona estudiante o la persona egresada, mediante la expedición de los documentos oficiales definidos para tal efecto.

Artículo 109.- Boleta de calificaciones. La boleta de calificaciones es el documento que emite el plantel únicamente con fines informativos al final de cada periodo cursado. En ella constan las calificaciones de cada asignatura y módulo cursado, y se entrega a quien ejerce la patria potestad, tutela o responsabilidad sobre la persona estudiante.

Artículo 110.- Certificado de terminación de estudios. El Certificado de Terminación de Estudios es el documento oficial que emite el plantel para avalar la acreditación de la totalidad de módulos del plan de estudios de una carrera de Bachillerato General o de Bachillerato Tecnológico. Para su expedición, la persona egresada deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Historial académico en el que se compruebe que acreditó los módulos de la carrera cursada.
- Tres fotografías iguales y recientes, tamaño título, con el cabello levantado, sin aretes, sin retoque y de fondo blanco.

Artículo 111.- Tipos de certificación y constancias de competencias. El plantel expide certificados de terminación de estudios, certificación parcial de estudios y certificaciones de estudios, ajustándose a la normatividad específica aplicable.

Las constancias de competencias de los módulos del bachillerato tecnológico se expedirán de forma obligatoria a todas las alumnas y alumnos cuando acrediten el módulo con una calificación de ocho, nueve o diez (8, 9 o 10). Los Documentos de certificación serán determinados, difundidos y autorizados por la DGAIIR, realizando su registro en el Catálogo Nacional de Formatos de Certificación, los cuales serán emitidos por la Autoridad educativa en su versión electrónica, conforme a la autorización que les sea otorgada. Dichos documentos tendrán el carácter de insustituibles e inalterables, y garantizarán la Movilidad estudiantil en el SEN y deberán entregarse a la Persona estudiante en formato impreso o electrónico, integrados por los archivos en versión XML y PDF.

Documentos de Certificación del Bachillerato Nacional:

- a) Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato Nacional. Este certificado no está condicionado a la conclusión de la Formación laboral.
- b) Certificado de Formación Profesional.





- c) Certificado Parcial de Estudios.
- d) Resolución de revalidación o equivalencia.

Artículo 112.- Validación de los documentos de certificación. Tiene como propósito corroborar que un Documento de certificación fue expedido por algún Plantel o Servicio educativo, misma que se realizará ante la instancia competente de la Autoridad educativa correspondiente; la cual realizará la validación de los documentos de certificación a petición de la Persona estudiante interesada o de una institución educativa o por autoridades de distinta índole.

La validación de los documentos de certificación se llevará a cabo conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la Autoridad Educativa, mismo que deberá publicar y difundir a través de los Medios Oficiales.

Asimismo, cuando el documento de certificación cuente con un código QR la validación de este se realizará a través del módulo de validación de documentos académicos electrónicos del portal externo del SIGED, a través de herramientas tecnológicas sin importar el lugar o país donde se realice, por lo que no será necesario que la validación sea solicitada al Plantel o Servicio educativo de procedencia, a menos que así se requiera.

La validación podrá realizarse en el siguiente portal electrónico:
<https://siged.sep.gob.mx/SIGED/documentos.html>

En el caso particular de la validación de los títulos electrónicos, se realizará a través del módulo de validación de documentos académicos del portal del SIGED a través de herramientas tecnológicas sin importar el lugar o país donde se realice, por lo que no será necesario que la validación sea solicitada al Plantel o Servicio educativo de procedencia, a menos que así se requiera.

La validación podrá realizarse en el siguiente portal electrónico:
<https://siged.sep.gob.mx/titulos/>

De la titulación.

Artículo 113.- Título de Bachillerato Tecnológico y requisitos. El Título es el documento oficial que expide la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), mediante el cual se otorga el grado académico de Bachillerato Tecnológico. La titulación consiste en la expedición y registro del Título y de la Cédula Profesional de las personas egresadas de los planteles de Bachillerato Tecnológico. Para su emisión, la persona egresada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de titulación.
- Certificado de Terminación de Estudios.
- Comprobante de liberación del Servicio Social.





- Comprobante de liberación de Prácticas Profesionales.
- Protocolo de titulación, conforme al procedimiento establecido por el plantel.
- Constancia de no adeudo de material, herramienta o equipo, emitida por el plantel.
- Tres fotografías iguales y recientes, tamaño título, con el cabello levantado, sin aretes, sin retoque y de fondo blanco.

La persona estudiante que desee obtener el Título de Técnico de Bachillerato Tecnológico deberá acreditar todas las asignaturas y cinco módulos de la carrera, así como obtener la constancia de competencia de los módulos de formación profesional, que se expide cuando acredite el módulo con una calificación de ocho, nueve o diez (8, 9 o 10). El proceso de titulación estará regulado por la Dirección General de Profesiones.

El plazo para que la persona egresada solicite su proceso de titulación será de seis meses, contados a partir de que cumpla con los requisitos establecidos. De no hacerlo en ese plazo, deberá solicitar autorización al Comité de Titulación del plantel, exponiendo los motivos por los cuales no presentó dicha solicitud en tiempo.

Artículo 114.- Opciones de titulación y plazo máximo. Las opciones de titulación son las siguientes:

- a) Titulación automática: Cuando la persona estudiante acredite todas las asignaturas y tenga en todos los módulos de la carrera técnica el dictamen de componente (calificación de 8, 9 o 10).
- b) Titulación por experiencia laboral: Cuando la persona egresada demuestre como mínimo un año de experiencia laboral, a través de la memoria correspondiente y la constancia de la empresa en la que se desempeñó profesionalmente, siempre y cuando dicha memoria refiera las aplicaciones en el trabajo de los conocimientos y competencias adquiridas en la carrera.
- c) Diseño de prototipos o proyectos innovadores de desarrollo tecnológico: Cuando la persona egresada demuestre haber diseñado y desarrollado prototipos o proyectos innovadores de desarrollo tecnológico, mediante la memoria correspondiente, siempre que ésta refiera las aplicaciones en el trabajo de los conocimientos y competencias adquiridas en la carrera.

La alumna o el alumno tendrá como plazo máximo para titularse diez años, contados a partir de la fecha en la que concluyó su bachillerato tecnológico. Una vez finalizado dicho plazo, únicamente se podrá titular mediante la opción de titulación por experiencia laboral.

